

**RESOLUCIÓN NO. 6718**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la facultad delegada según Resolución 3691 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2006ER30626 del 13 de Julio de 2006, el señor Francisco Antonio Arias Reyes, Representante Legal de la Empresa Estación de Servicio MOBIL KENNEDY., identificada con el Nit No. 17.146.822, presento Formulario Único de solicitud de Permiso de Vertimientos para la mencionada Estación de Servicio, ubicada en la Carrera 79 No. 22 C – 60 Sur de la Localidad de Kennedy, la cual cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 9258 del 13-de Diciembre de 2006, en el cual se dio viabilidad para el otorgamiento del correspondiente permiso.

Que atendiendo el anterior Radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió Auto por medio del cual se Inicio el Tramite Ambiental de permiso de Vertimientos.

Que posteriormente la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 15734 del 27 de Diciembre de 2007.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que el concepto técnico No.9258 de 2006 concluyó lo siguiente:

**CONCLUSIONES**

*Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de Vertimientos, en el punto de descarga presentado en el plano, por el termino de (5) años, con la obligación de presentar caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo compuesto (mínimo 8 horas) que contemple los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM); esta caracterización deberá remitirse cada año a partir del 2007*

*durante el mes de Noviembre. La toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar únicamente por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.”*

Que en el concepto técnico No, 15734 de 2007 concluyó lo siguiente:

*“Solicitar a la Dirección Legal Ambiental, pronunciamiento frente a la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Mobil Kennedy, expresa en el concepto técnico No. 9258 del 13 de Diciembre de 2006”.*

Se establecieron algunas obligaciones, contenidas en el mencionado Concepto Técnico, las cuales serán consignadas en la parte resolutive de esta providencia.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el termino de (5) años, para ser derivado en el predio ubicado en la carrera 79 No. 22 C – 60 Sur de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C, en el cual funciona la Estación de Servicio MOBIL KENNEDY.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del Ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la Persona y el Ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Respecto al tema especial de Vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que generen vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 15 94 de 1984.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997, vigente al momento de la visita técnica, para quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Entidad, deberá registrar sus



las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "6). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio MOBIL KENNEDY, de propiedad del señor FRANCISCO ANTONIO ARIAS REYES, quien se identifica con la C.C. No. 17.146.822, para ser derivado en el sitio puntual de descarga del predio ubicado en la carrera 79 No. 22 C -60 Sur de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de un (1) año a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el representante legal y/o propietario de la Estación de Servicio MOBIL KENNEDY, deberá remitir cada año, a partir de 2009 durante el mes de Abril, una caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas Residuales Industriales que deberá ajustarse a la metodología señalada en la pagina WEB. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

**PARAGRAFO PRIMERO.** Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre los cuales se otorga el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO.** El propietario y/o representante legal de la Estación de Servicio MOBIL KENNEDY, deberá realizar en el término de (30) días calendario, a la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

1. Presentar una nueva caracterización reciente del afluente, con muestreo puntual, que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Temperatura y caudal. El muestreo debe realizarse de forma puntual durante la operación de cambio de agua del sistema de resisrculación y tomarse en la caja de inspección antes de la descarga al alcantarillado público. La toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar únicamente por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.
2. Presentar el resultado de los análisis del agua contenida en los pozos de monitoreo, donde se incluya el protocolo de muestreo, cadena de custodia y los reportes originales del laboratorio, conclusiones y recomendaciones.
3. Presentar los certificados de la existencia de capacitación sobre los programas del Plan de Emergencia.
4. Informar cuando se practicó la última limpieza a los tanques de almacenamiento y presentar la certificación de disposición final de estas borras, además, se debe anexar copia de la certificación de existencia y representación legal de la firma que realizó dicha limpieza.
5. Implementar las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales de la Estación de Servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos estén protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.
6. Presentar un informe que explique la presencia de combustible en la caja de contención de la bomba sumergible del tanque de almacenamiento No. 1 y señale las medidas correctivas implementadas.
7. Se recuerda que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo



III, artículo 10 – Obligaciones del Generador de residuos peligrosos, el responsable del establecimiento deberá:

- 7.1. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando requiera.
- 7.2. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de esos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- 7.3. Informar los volúmenes generados mensualmente con cortes mensuales del material absorbente para el control de derrame, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- 7.4. Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados. Las mencionadas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de (5) años.
- 7.5. Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y

señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

**ARTICULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente Resolución enviar copia a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo para efecto de Seguimiento y control.

**ARTICULO SEXTO.** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga a esta entidad; así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 1993

**ARTICULO SEPTIMO.** Notificar la presente Resolución al señor FRANCISCO ANTONIO ARIAS REYES, EN LA Carrera 79 NO. 22 C – 60 Sur de la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 25 SET 2007



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Luis Alfredo Sánchez Rojas  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
C.T. No. 12173 del 06-11-07  
Sin Radicado.  
Exp: DM-07-2000-2024